

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° [REDACTED] DE [REDACTED]

Registro General n° [REDACTED]  
Registro de Juzgado n° [REDACTED]

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## SENTENCIA N° [REDACTED]

En Valencia, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. José Ramón Hernández Dols, Magistrado titular del Juzgado de lo Social n° [REDACTED] de los de [REDACTED], los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de SEGURIDAD SOCIAL entre las siguientes partes:

Como demandante D. [REDACTED], representado y asistido por el letrado D. Julio Claver Iranzo.

Como demandado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado y asistido por la letrada D.ª [REDACTED].

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO. Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio en el día señalado, [REDACTED]. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS



PRIMERO. El actor D. [REDACTED], con D. N. I. n° [REDACTED], nacido el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] está afiliado a la S. Social con el n° [REDACTED] en el Régimen General. (Folio 75).

SEGUNDO. La profesión habitual del actor es la de oficial de 1ª de cerrajería y montaje y soldadura de estructuras metálicas, consistentes en puertas metálicas y la estructura a la que van sujetas con pesos que oscilan entre 60 y 120 kilogramos las pequeñas y hasta 400,00 kilos las grandes, estas últimas manejadas mediante maquinaria adecuada. Soldadura de estructuras metálicas de edificios. Dichos trabajos se realizan en muchas ocasiones sobre andamios y estructuras metálicas y adoptando posturas forzadas y manejo de maquinaria pesada. (Folios 55, 75, 88, 94 y testifical).

TERCERO. El demandante ha estado de baja por incapacidad temporal desde el día [REDACTED] de noviembre de [REDACTED], habiendo sido dado de alta con efectos del día 28 de abril de 2009. (Folios 22 a 26).

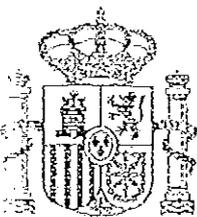
CUARTO. La base reguladora de la incapacidad permanente total derivada de enfermedad común solicitada por el actor asciende a 973,76 euros y la fecha de efectos, en su caso, sería la de 24 de abril de 2009. (Folios 68 a 73).

QUINTO. Iniciada la vía administrativa de declaración de incapacidad permanente el Equipo de Valoración de Incapacidades emitió su dictamen el día 29 de diciembre de 2008 y por resolución de 09 de enero de 2009, se declaró que el actor no tenía ningún grado de invalidez permanente definitivo, debiendo continuar tratamiento médico. (Folios 58 y 75).

SEXTO. Formulada reclamación previa el día 19 de febrero de 2009, por resolución de 11 de marzo de 2009 fue desestimada (Folio 50). La demanda se presentó ante el Decanato de los Juzgados de Valencia el día 21 de mayo de 2009 y tuvo entrada en este Juzgado el día 22 de mayo de 2009.

SÉPTIMO. El actor padecía en el momento del hecho causante el siguiente cuadro clínico: "Sacroileitis bilateral asimétrica. Anomalia de transición lumbosacra. Hernia discal lumbar L5-S1 que estenosa el agujero de conjunción y discopatía degenerativa L4-L5 con profusión centrolateral derecha. Lumbalgia mecánica". Se han realizado diversas pruebas y ensayado diversos tratamientos sin ser efectivos, descartándose por el momento una intervención quirúrgica, siendo remitido a la Unidad del Dolor. (Folios 23 a 26, 29 a 32, 36 a 38, 40, 41, 47, 56, 57, 75 a 77 y 95 a 101).

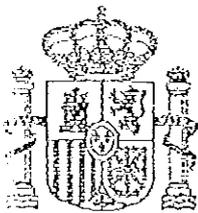
## FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



GENERALITAT  
VALENCIANA

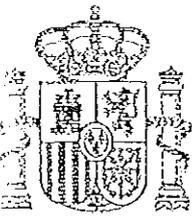
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

ÚNICO. La parte actora pretende con su demanda la declaración de invalidez en el grado de total para su profesión habitual de oficial de primera de montaje y soldadura de estructuras metálicas, derivada de enfermedad común. Y a la vista de los dictámenes médicos que obran en autos la pretensión debe ser estimada. En efecto, el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, dispone que "es invalidez permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y presumiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral"; añadiendo el artículo 137.4 que, "se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta". Pues bien, del examen del expediente administrativo y del resto de los informes médicos aportados resulta que las dolencias de que se hizo mérito en el hecho probado séptimo de la presente resolución inhabilitan al demandante de modo objetivo y definitivo para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual de oficial de primera de montaje y soldadura de estructuras metálicas, al no poder realizar tareas que impliquen sobrecargas de raquis cervical y lumbar, carga de pesos, posiciones forzadas, características todas ellas de la profesión del actor, por presentar el demandante un cuadro de lumbalgia mecánica que contraindica e impide dicha actividad, estando agotadas las posibilidades terapéuticas. Y puestas en relación dichas limitaciones orgánicas de carácter permanente e irreversible con su actividad diaria determina la imposibilidad de realizar, sino todo tipo de tareas, si al menos las propias de su profesión habitual, con la consiguiente estimación de su demanda.

### FALLO

Que estimando como estimo la demanda promovida por D. [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de total, derivada de enfermedad común, para su profesión habitual de oficial 1º de montaje y soldadura de estructuras metálicas y, en consecuencia, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por la citada declaración y a abonar al actor D. [REDACTED] una pensión en la cuantía del 55% de la base reguladora de 973,76 euros, más los incrementos legales correspondientes, con efectos desde el 24 de abril de 2009.

GENERALITAT  
VALENCIANA



Administración de Justicia

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo en el plazo de cinco días ante este Juzgado y con las demás formalidades establecidas en los artículos 188 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo acreditar el Instituto Nacional de la Seguridad Social el abono, en su caso, mediante certificación de la prestación durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el Libro de sentencia; poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la L. P. L. . Doy fe.

